SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE INTERVENTORÍA UAESP-722-2020

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
NÚMERO DE CONTRATO	UAESP-722-2020
CLASE DE CONTRATO	Prestación de Servicios
CONTRANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP
NIT	900.126.860-4
ORDENADOR DE GASTO	RUBEN DARIO PERILLA CARDENAS
CÉDULA	C.C. 74.754.353 de Aguazul (Casanare)
CONTRATISTA	BRV INGENIERIA Y PLANEACION SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.664.302-3
REPRESENTANTE LEGAL	ÁLVARO EDUARDO RUÍZ MORALES C.C. 1.032.378.804
OBJETO	Realizar la interventoría técnica, operativa, administrativa, financiera y ambiental para la terminación del contrato de obra No. 601 de 2017 que tiene por objeto "contratar el reforzamiento estructural y cambio de cubierta del edificio donde se encuentran ubicados los locales comerciales, así como el mantenimiento de la fachada del cementerio Distrital del sur.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($34.744.300) IVA INCLUIDO Y AIU.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29/12/2020
FECHA DE INICIO	01/02/2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30/04/2021

CONSIDERACIONES

Que el Concejo de Bogotá, con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat, con el siguiente objeto: Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

Que la Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público en su calidad de supervisora del contrato, mediante memorando No. 20214000005023 del 02 de febrero de 2021, solicitó la suspensión del contrato de interventoría UAESP-722-2020 celebrado con BRV INGENIERIA Y PLANEACION SAS, basándose en el siguiente argumento:

> *"La Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, área encargada de la administración de los Cementerios Distritales y supervisora del contrato 722 de 2020, con el propósito materializar los fines de la contratación y adoptar las medidas que aseguren la ejecución del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad de la entidad, se permite manifestar:*
>
> *Que el contrato de obra 601 de 2017 cuyo objeto es: "contratar el reforzamiento estructural y cambio de cubierta del edificio donde se encuentran ubicados los locales comerciales, así como el mantenimiento de la fachada del cementerio Distrital del sur", se encuentra suspendido, según consta en el Acta de Ampliación No. 1 a la Suspensión 10 del 27 de agosto del 2020, medida contractual encaminada a adelantar las actuaciones administrativas ante el IDPC y demás autoridades competentes, para subsanar el trámite administrativo de autorización para la ejecución de dichas obras y obtener los respectivos permisos o licencias de intervención con la vigencia necesaria para culminar las obras contratadas.*
>
> *Que el contrato de interventoría inicial terminó y la UAESP adelantó el proceso de contratación de la nueva interventoría al contrato de obra 601 de 2017, tal como consta en el contrato UAESP-722-2020, el cual tiene por objeto "Realizar la interventoría técnica, operativa, administrativa, financiera y ambiental para la terminación del contrato de obra No. 601 de 2017 que tiene por objeto "contratar el reforzamiento estructural y cambio de cubierta del edificio donde se encuentran ubicados los locales comerciales, así como el mantenimiento de la fachada del cementerio Distrital del sur", con un plazo de ejecución de tres (3), contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE INTERVENTORÍA UAESP-722-2020

Que una vez, agotados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el 01 de febrero de 2021, se suscribió el acta de inicio.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el contrato de obra 601 de 2017 se encuentra suspendido, pero con orden de reinicio, decisión que está en proceso de notificación al contratista de obra.

Justificación de la suspensión

Como quiera que el contrato de obra 601 de 2017, sobre el cual se ejecutará el objeto del contrato UAESP-722-2020, se encuentra suspendido, resulta necesario suspender de mutuo acuerdo el contrato de interventoría, mientras se da reinicio efectivo al contrato de obra.

En efecto, el contrato de interventoría tiene como finalidad hacer seguimiento técnico, financiero, jurídico y administrativo al contrato de obra que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los fines de la contratación, propósito que sólo se logra cuando el contrato de obra esté en ejecución.

En este orden y por sustracción de materia, estando el contrato de obra suspendido, el contrato de interventoría ha de correr la misma suerte, de manera que los dos negocios jurídicos se reinicien de manera simultánea, en aras a culminar las obras con la calidad esperada y así, satisfacer la necesidad que se busca atender la entidad con el contrato de obra 601 de 2017.

La suspensión al contrato de interventoría No. UAESP-722-2020, no genera erogación alguna para la Entidad.

En este orden de consideraciones, la actividad administrativa, tiene una especial relevancia en cuanto se refiere al contrato estatal, como medida excepcional, encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones de interés público que impiden la ejecución oportuna del negocio contractual, al tiempo que posibilita adoptar las medidas que permitan superarlas. También ha de señalarse que el Estatuto General de la Contratación Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal, en procura de lograr los fines de la contratación y satisfacer las necesidades de la entidad contratante.

Que tal como lo ha mencionado el Consejo de Estado en reiteradas ocasiones, si bien no existe una norma que regule la suspensión de los contratos, esta es completamente viable, como lo menciona la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016:

"(...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 198310 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna clausula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

Observa la Sala que tanto en los eventos en los que anticipadamente se pactó en el contrato una cláusula de suspensión, como en los que la suspensión sobreviene en su ejecución sin que existiera acuerdo previo expreso al respecto, es corriente que los contratantes suscriban actas en las cuales hacen constar la causa que la originó y que la justifica, el momento desde el cual se suspende, el plazo, determinado o determinable de la suspensión, y los efectos que para cada una de las partes se derivan. De esta forma la suspensión deja de ser una mera contingencia del contrato para convertirse en una medida con efectos jurídicos vinculantes para las partes.

Ahora bien, al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales como se explica a continuación.".

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE INTERVENTORÍA UAESP-722-2020

Que por lo anterior se encuentra debidamente justificada la suspensión del contrato de interventoría UAESP-722-2020, desde el día 05 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.

Que el contrato se encuentra vigente y puedes suspenderse.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley."*

Que, con fundamento en lo expuesto, se suscribe la presente suspensión No. 1, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Suspender el contrato de interventoría No. UAESP-722-2020, celebrado con BRV INGENIERIA Y PLANEACION SAS, desde el 05 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN: La presente Suspensión No. 1 al contrato de interventoría No. UAESP-722-2020 será publicada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERA: El contratista deberá suscribir la respectiva acta de reinicio, una vez termine el plazo de la suspensión No. 1 al contrato de interventoría No. UAESP-722-2020.

CUARTA - VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato de interventoría No. UAESP-722-2020, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente suspensión No. 1.

QUINTA– GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a entregar a la UAESP, las garantías ajustadas conforme a lo señalado en el presente documento y de conformidad con lo pactado en el contrato de interventoría No. UAESP-722-2020 y dando cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente, suspensión No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes en el SECOP II.

El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la suspensión No. 1 con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

Elaboró: Catalina Gutiérrez Cano - Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: Etelvina Briceño Chiriví – Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó Carlos Arturo Quintana Astro - Subdirector de Asuntos Legales